

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pést.	Cént
En Soria.....	Tres meses.....	4	—
	Seis.....	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 366.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado en 23 del actual lo siguiente:

«Enterado de las instancias promovidas por don Telesforo Alba y Lopez, Capitan de infanteria retirado en el Barco de Valdeorras (Orense), solicitando se dicte una medida general sobre exencion de los retirados respecto á los servicios vecinales de alojamiento y bagajes; el Gobierno de la República ha tenido á bien resolver se circulen para su más exacto cumplimiento las órdenes de 19 de Octubre de 1869 y 25 de Noviembre de 1870, referentes al asunto de que se trata.»

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* para la debida publicidad y cumplimiento, insertándose tambien á continuacion las disposiciones de 19 de Octubre de 1869 y 25 de Noviembre de 1870, á los efectos acordados por el Poder Ejecutivo de la República.

Soria, 28 de Octubre de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Orden de 19 de Octubre de 1869.

«En 19 de Octubre de 1869 se dijo por este Ministerio al Capitan general de Castilla la Vieja lo siguiente:—Dada cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. fecha 12 de Julio último, consultando si, despues del decreto de 6 de Diciembre del año próximo pasado sobre unificacion de fueros, podrá expedir á los retirados licencia de caza, pesca y de uso de armas, así como el seguro militar para poder viajar libremente por la Península é islas adyacentes: Considerando que por el art. 3.º del título 1.º, tratado 8.º de las Ordenanzas se concede á los individuos del Ejército retirados del servicio licencias de caza y pesca: Considerando que estas Ordenanzas son ley del Reino, y que las ventajas que otorgan á las clases militares deben respetarse y no defraudarse, mientras que por otra ley no se les prive de ellas de una manera clara y explícita, y no por deduccion ni de otro modo: Considerando que el decreto de 6 de Diciembre, convertido ya en ley, no puede ni debe tener la lata interpretacion que le dá V. E., porque su objeto sólo ha sido unificar los fueros para el exclusivo objeto de hacer ménos embarazosa la administracion de justicia en los asuntos civiles y criminales, creyéndose con esto hacer un beneficio á la misma clase de retirados, sin que por lo tanto se hable en dicho decreto de la supresion de las ventajas que como á tales puedan corresponderles; Y considerando, por último, que, por más que tratándose de pleitos y causas criminales hayan perdido los retirados el fuero que tenian, no por eso se les ha considerado del todo exentos de la dependencia de este Ministerio; S. A., conforme con lo manifestado por el Consejo Supremo de la Guerra, se ha servido disponer manifeste á V. E. que el decreto de 6 de Diciembre

del año último, expedido con el objeto ántes indicado, no deroga los beneficios que bajo cualquiera concepto conceden las Ordenanzas del Ejército á los retirados, ni tampoco los deberes que les impongan, no habiendo por lo tanto necesidad de dictar la regla fija á que se refiere V. E. en su consulta.—De orden del Gobierno de la República, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su inteligencia y más exacto cumplimiento.»

Orden de 25 de Noviembre de 1870.

«En 25 de Noviembre de 1870 se dijo por este Ministerio al Capitan general de las Provincias Vascongadas y Navarra lo que sigue:—Enterado el Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 3 de Febrero del año próximo pasado, consultando si los retirados están exentos de carga de alojamiento; y conformándose S. A. con lo expuesto sobre el particular por el Consejo Supremo de la Guerra, ha tenido á bien resolver manifieste á V. E. que no habiendo sido anuladas las prerogativas que por ordenanza corresponden á los individuos del Ejército retirados del servicio por los decretos del Gobierno Provisional de 6 y 31 de Octubre de 1868 sobre unificacion de fueros, no puede privárseles en manera alguna de tales ventajas, como se manifiesta en la orden de la Regencia de 19 de Octubre del año último, comunicada en circular de 5 de Octubre próximo pasado, á la que deberá atenderse V. E.—De orden del Gobierno de la República, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su inteligencia y más exacto cumplimiento.»

Circular num. 367.

Con arreglo á lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo de la República de 23 del actual, publicado en la circular núm 262, inserta en el *Boletin oficial* núm. 139, queda en suspenso la primera reunion ordinaria de la Diputacion de esta provincia, que estaba convocada segun lo ordenado por la ley.

Soria, 30 de Octubre de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Circular num. 368.

Habiendo desaparecido de la ciudad de Osma, segun me participa el Alcalde de la misma, el mozo Rufino Corchon Gomez, cuyas señas á continuacion se citan, é ignorándose su paradero; los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del mencionado jóven, y, caso de ser habido, lo pondrán á disposicion del Alcalde de la expresada ciudad, que lo reclama.

Soria, 29 de Octubre de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Señas de Rufino Corchon Gomez.

Estatura regular, edad 19 años, pelo castaño, ojos pardos: viste calzon corto de paño negro tintado, chaqueta id., faja morada, media azul, calzado de alpargatas, y lleva cédula de vecindad expedida hace unos doce dias.

Circular num. 369.

Habiendo desaparecido del pueblo de Alentisque el dia 25 del actual una pollina, cuyas señas abajo se citan, de la propiedad de Plácido Huerta, vecino de dicho pueblo, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca de la mencionada pollina; y, caso de ser habida, la pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Soria, 29 de Octubre de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Señas de la pollina.

Edad 4 años, alzada regular, pelo de rata, el cuello muy grueso, y herrada de las dos extremidades delanteras.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Anuncio.

La Junta directiva de la Sociedad de Bellas Artes de Barcelona se ha dirigido á la Diputacion de esta provincia, manifestando haber dispuesto que la Exposicion periódica que debia celebrarse en 24 de Setiembre último en aquella capital, y que fué suspendida por el estado anormal en que se hallaba el país, se verifique y tenga lugar su apertura en el dia 30 de Noviembre próximo; y como la expresada Junta esté interesada en que la Exposicion sea grande y nacional, ha resuelto invitar nuevamente á los artistas por medio de la prensa.

En su virtud, la Comision provincial, secundando los deseos de la repetida Sociedad, ha dispuesto se inserte este anuncio en el *Boletin oficial*, para la mayor publicidad, con el objeto de que los artistas de esta provincia que gusten se hallen representados en la próxima Exposicion; advirtiéndoles que las obras se admitirán en aquella localidad hasta cuatro dias ántes de la apertura de la misma.

Soria, 24 de Octubre de 1873.—El Vicepresidente, PABLO PALACIOS.—El Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD.

PROVINCIA DE SORIA.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Setiembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.										PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.																		
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PASA.													
	Trigo puro. Fanega.	Trigo común. Fanega.	Cebada. Fanega.	Maiz. Fanega.	Garbz. Arroba.	Arroz. Arroba.	Acete. Arroba.	Vino. Arroba.	Agua. Arroba.	Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Tocino. Libra.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.	Trigo puro. Hectólitro.	Trigo común. Hectólitro.	Cebada. Hectólitro.	Maiz. Hectólitro.	Garbz. Hectólitro.	Arroz. Hectólitro.	Acete. Litro.	Vino. Litro.	Agua. Litro.	Carnero. Kilóg.	Vaca. Kilóg.	Tocino. Kilóg.	De trigo. Kilóg.	De cebada. Kilóg.	
Agrada.	8 10	5 60	5 20	4 46	10 7 50	6 25	13 5 50	4 50	10 12 50	47 53	50 50	1 1	50 50	50 50	14 41	14 59	14 86	15 31	87 93	54 63	1 03	25 34	62 77	1 02	1 15	2 17	2 17	04 04	
Almazan.	8 25	6 25	4 50	4 50	10 7 50	7 50	12 75	4 50	12 50	50 50	1 1	50 50	50 50	14 86	14 86	14 86	15 31	87 93	61 63	1 01	18 28	77 71	1 09	1 22	2 17	2 17	04 04		
Medinaceli.	8 50	5 5	4 50	4 75	10 11 38	8	11 50	4 50	11 50	50 43	1 1	50 57	50 57	14 41	14 41	14 41	15 31	87 93	63 69	09 87	25 25	68 68	1 09	1 09	2 17	2 17	05 05		
Soria.	8	6	4 75	5	11 38	8	11	4	11	50	43	57	57	14 41	14 41	14 41	15 31	87 93	69	87	25	68	1 09	1 09	2 17	2 17	05 05		
Pueblos no cabezas de partido.																													
Almazan.	8 50	6 50	6	4 75	12	6 50	11	4 50	12 50	50	43	50	50	15 31	15 31	15 31	16 16	81	56	87	28	77	1 09	1 09	2 17	2 17	04 04		
Arco.	8 25	6	4 50	4 75	10	6 50	10 50	3 50	12 50	53	48	50	50	14 86	14 86	14 86	15 31	87 93	56	79	22	77	1 15	1 15	2 17	2 17	03 03		
Berlanga.	8 50	7 75	4 25	4 75	9	7 50	13 25	3 25	10 50	48	50	50	50	14 41	14 41	14 41	15 31	87 93	56	1	31	77	1 04	1 04	2 17	2 17	04 04		
Gómara.	8 7	5 50	4 50	5	8	7	12	3 50	11	50	50	50	50	14 41	14 41	14 41	15 31	87 93	61	1	22	62	1 09	1 09	2 17	2 17	03 03		
Noviercas.	8 7	5 50	4 50	5	8	7	12	3 50	11	50	50	50	50	14 41	14 41	14 41	15 31	87 93	61	1	22	62	1 09	1 09	2 17	2 17	03 03		
TOTALES.	81 60	48 10	46 70	43 95	91 13	70 25	121 40	75 40	116 40	5 07	43 10	25 4	31 4	19 4	14 70	10 83	8 41	8 79	88	61	96	25	72	1 11	1 11	2 24	2 24	04 04	
Precio medio general en la provincia.	8 16	6 01	4 67	4 88	10 12	7 03	12 10	4 07	11 60	51	43	1 03	48	46	14 70	10 83	8 41	8 79	88	61	96	25	72	1 11	1 11	2 24	2 24	04 04	

LOCALIDAD.	HECTÓLITRO.		PANEGA.	
	PESETAS.	CENTIMOS.	PESETAS.	CENTIMOS.
Medinaceli, Almazan y Berlanga.	15	31	8	50
Noviercas.	13	51	7	50
Almazan.	10	81	6	20
Almazan.	7	57	4	20

Soria, 23 de Octubre de 1873. = El Jefe de la Sección de Fomento, AGAPITO PRIETO. = V.º B.º = El Gobernador, TRESERRA.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Rentas, con fecha 21 del corriente, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 24 de Setiembre último, la órden que sigue: = Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion general á virtud de consulta de la Administracion económica de Segovia, sobre la clase de papel en que han de extenderse los cuadernos-libros de actas mandados llevar á las Comisiones municipales por la Instruccion de 1.º de Junio último sobre reforma de amillaramiento: Visto el decreto de 1.º de Mayo anterior é Instruccion citada, por la que se establecen unas comisiones para los trabajos preparatorios de los amillaramientos, disponiendo en su art. 64 que las actas en que se haga constar la instalacion de las mismas y las de las sesiones sucesivas ordinarias ó extraordinarias que celebren hasta la ultimacion de aquellos, se extiendan en su libro ó cuaderno particular por los Secretarios autorizantes con el V.º B.º de los Presidentes; el Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y dictámen de la Seccion de Letrados de este Ministerio, se ha servido disponer que los referidos documentos se extiendan en papel de oficio por cuenta de los municipios, tanto en consideracion á lo equitativo y justo que será evitar otra clase de gastos á las citadas comisiones municipales en los trabajos de que se han encargado, cuanto por la gran analogía que éstos guardan con los documentos estadísticos y amillaramientos de la riqueza pública en que se determina la misma clase, segun el caso 5.º, art. 45 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

De órden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer su publicacion en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia y para que se tenga presente en los casos que ocurran de igual naturaleza, cuidando al propio tiempo de remitir á este Centro Directivo un ejemplar del número en que se inserte.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demás efectos correspondientes.

Soria, 27 de Octubre de 1873. = El Jefe económico, JOSÉ CASTELLVÍ.

Habiéndome pasado el Señor Registrador de la propiedad de este partido la nota que á continuación se expresa de sugetos que no se han presentado á recoger las certificaciones de inscripcion en favor del Estado de las fincas que les han sido adjudicadas procedentes de bienes nacionales, á pesar de las diferentes excitaciones y avisos que se les han pasado al efecto, he dispuesto publicar la presente para que por los Sres. Alcaldes de los respectivos pueblos donde residen los interesados se les haga saber el descubierto en que se encuentran, á fin de que en un término breve se presenten en la oficina del Registro á satisfacer y recoger las certificaciones de inscripcion; pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Soria, 24 de Octubre de 1873. = El Jefe económico, JOSÉ CASTELLVÍ.

Nombres de los rematantes.	Vecindad.	FINCAS		Honorarios de los Registros.	
		Roma- das.	Cedi- das.	Pests.	Cs.
Partido de Soria.					
D. Remigio Diez	Soria	11	»	80	92
Marcelino Manrique	Idem	15	»	127	03
Carlos Lafuente	Idem	11	»	40	67
Zacarias de la Orden	Idem	»	»	24	70
Cosme La Puerta	Idem	33	»	276	76
Vicente Anton	Idem	1	»	»	23
Nemesio de Pablo	Idem	1	»	1	31
Andres Garcia La Santa	Idem	51	»	390	22
Agapito Soria	Idem	30	»	416	27
Nicente Jimenez	Idem	»	2	1	84
Remigio Gonzalo	Las Casas de Soria	2	»	2	75
Antonio Gonzalez	Soria	1	»	»	23
Nicolás Soria	Idem	39	»	337	39
Cándido Alfaro	Idem	1	»	5	75
Pedro Martinez	Idem	17	»	168	68
Mariano Casado. (Su viuda)	Idem	»	1	3	85
Victor Remon	Idem	4	»	31	38
Bruno Moreno	Idem	2	»	10	90
Francisco Cunat	Idem	1	»	6	95
Hilario Herrero	Idem	2	»	18	88
Faustino Lafuente	Idem	1	»	20	35
Frutos Barca	Idem	»	1	17	65
Mateo Verde	Idem	1	»	4	20
Antonio Verde	Idem	2	»	13	38
Antonio Garcia	Idem	1	»	5	35
Vicente Jimenez	Idem	1	»	1	»
Nicolás Martinez	Idem	1	»	46	95
Timoteo Garces	Idem	1	»	10	25
Francisco Jimenez	Idem	2	»	39	30
Mariano Cuartero	Idem	3	»	14	73
Ulpiano Verges	Idem	5	»	29	87
Toribio Anton	Idem	13	»	182	97
Juan Anton	Idem	9	»	60	41
Pedro Abad y Crespo	Idem	1	»	225	25
Jose Lafuente	Idem	1	»	2	63
Juan Garcia Aguilera	Idem	1	»	1	68
Hércules Garcia Morales	Idem	1	»	14	25
Baldomero Garcia	Idem	1	»	2	75
Ramon Sanchez	Idem	1	»	»	50
Eugenio Martinez	Idem	1	»	3	35
Jacinto Jimenez	Idem	2	»	11	85
Miguel Almeria	Idem	1	»	4	78
Manuel Logrono	Idem	2	»	18	15
Felipe Lucas	Idem	7	»	40	87
Francisco Benito	Idem	1	»	133	63
Juan José Navarro	Idem	11	»	25	55
Ponciano Martialay	Idem	1	»	5	25
Dimas Sainz	Idem	2	»	13	92
Juan Hernandez	Idem	1	»	5	05
José Zardoya	Gallinero	1	»	14	03
Basilio Vallejo	Aldehueta de Periañez	1	»	16	75
Prudencio Pastor	Idem	1	»	2	93
Bernardo Morales	Idem	1	»	3	13
Timoteo Benito	Idem	1	»	3	13
Venancio Perez	Golmayo	1	»	3	03
Vicente Tutor	Sotillo del Rincon	6	»	21	81
Juan Gonzalez	Peroniel	1	»	4	43
Juan Blazquez	Rábanos	1	»	5	75
Prudencio Martinez	Peñalcázar	1	»	34	85
Felipe Cabriada	Almarza	2	»	45	30
Fermin Ruiz	Idem	1	»	7	45
Ciriaco Lapuente	Cidones	1	»	»	73
Partido de Almazan.					
D. Jesús Martinez	Almazan	1	»	8	85
Timoteo Mena Ramos	Idem	1	»	7	55
Antonio Mantecon	Idem	2	»	2	87
Eugenio Terre	Idem	1	»	2	47
Antonio Beltran	Idem	1	»	3	95
Mariano Esteban	Idem	1	»	2	72
Bartolome Martinez	Idem	1	»	6	55
Pedro Gonzalez	Idem	1	»	2	39
Luis Alvarez	Idem	1	»	5	25
Juan Beltran	Idem	4	»	51	05
Bartolomé Martinez	Idem	2	»	7	82
Silverio Martinez Azagra	Idem	1	»	4	75
Romualdo Ramos	Villasayas	2	»	13	60
Angel Moreno	Viana	1	»	4	05
Pedro Ortega	Villalba	1	»	9	45
Antonio Hernando	Caltojar	1	»	17	85
Mariano Gomez	Almaluez	1	»	5	75
Miguel Rodriguez	Perdices	1	»	5	35

Nombres de los rematantes.	Vecindad.	FINCAS		Honorarios de los Registros.	
		Roma- das.	Cedi- das.	Pests.	Cs.
Partido de Almazan.					
D. Gregorio Anton	La Seca de Fuentelárbol	9	»	104	90
Gabriel Soria	Nóvalo	1	»	4	55
Jacinto Gomez	Ventosa (la)	4	»	53	20
Joaquin Gil	Monteagudo	6	»	62	75
Salustiano del Amo	La Muela	1	»	37	85
Mariano Puertas	Berlanga	2	»	11	60
Tomás Moreno	Idem	1	»	5	75
Jose Miranda	Judes	»	1	8	95
Venancio Garijo	Moñux	»	1	12	25
Partido de Medinaceli.					
D. Lambertito Martinez	Medinaceli	10	»	150	95
Vicente de Vicente	Idem	1	»	37	95
Diego Arranz	Idem	1	»	1	»
Andrés Lopez	Idem	2	»	1	25
Mariano Benito	Idem	1	»	16	35
Juan Miranda	Idem	1	»	23	50
Mariano Benito	Idem	1	»	13	90
Gumersindo Valladar	Idem	3	»	3	67
Francisco Vela	Idem	1	»	1	19
Partido de Agreda.					
D. Patricio Abad	Agreda	1	»	1	65
Teodoro Ruiz	Idem	1	»	3	85
Epifanio Hernandez	Idem	1	»	1	62
Anselmo Sanz	La Cuesta	1	»	13	65
Pedro Perez	Castilruiz	1	»	3	55
Cosme Español	Noviercas	4	»	48	85
Martin Alonso	Matalebreras	2	»	5	35
Manuel Royo	San Felices	1	»	2	»
Benito Moreno	Arnedillo	2	»	2	»
Rafino Ruiz	Santa Cruz de Yanguas	1	»	5	95
Tomás Saenz	San Pedro Manrique	1	»	1	87
Miguel Saenz	Idem	2	»	»	75
Cristóbal Zalabardo	Idem	2	»	3	50
Partido del Burgo.					
D. Andrés Serrano	Burgo de Osma	2	»	8	30
Gumersindo Balsa	Idem	2	»	9	20
Vicente Sienes	Idem	2	»	9	10
Benito de la Rica	Idem	29	»	208	86
Agustin Sancho	Idem	1	»	17	50
Juan de la Orden	Idem	1	»	3	90
Andrés Ballesteros	Idem	1	»	3	25
Agustin Recio	Idem	2	»	3	20
Juan Hernandez	Idem	1	»	4	78
Agustin Rico	Idem	10	»	90	05
Felipe Tellez	Idem	1	»	4	98
Tomás Rodrigo	Idem	3	»	14	01
Manuel Soriano	Idem	1	»	5	03
Manuel Abad	Idem	1	»	3	38
Leon Hernandez	Idem	1	»	4	63
Agustin Romero	Idem	1	»	4	36
Leon Lafuente	Idem	1	»	4	68
Lucio Escribano	Idem	1	»	5	05
Domingo Acinas	Idem	16	»	167	63
Benito Bueso	Idem	3	»	46	15
Agustin Sanz	Idem	10	»	94	42
Faustino Sanz	Idem	1	»	8	25
Benito Perez	Idem	1	»	32	25
Antonio Ruiz	Idem	2	»	10	50
Fernando Rodrigo	Idem	1	»	5	35
Celedonio Calvo	Idem	1	»	5	45
Eugenio Campos	Idem	1	»	5	55
Plácido Alonso	Idem	2	»	11	30
Santiago Recio	Idem	1	»	5	75
Agustin Ortiz	Idem	1	»	8	25
Nicanor Aguirre	Idem	5	»	25	36
Isidro Lopez	Idem	3	»	23	57
Pedro Sienes	Idem	2	»	6	76
Manuel Campos	Idem	3	»	22	45
Vicente Soriano	Idem	2	»	10	10
Pedro Ramos	Idem	1	»	5	65
Cristóbal Romero	Idem	1	»	5	82
Valentin Heras	Idem	1	»	5	65
Emilio Serrano	Idem	1	»	5	45
Andrés Ballesteros	Idem	1	»	2	92
Saturnino Tellez	Idem	1	»	1	50
Miguel Olalla	Idem	1	»	5	15
Natalio Gomez	Idem	1	»	4	47

Nombres de los rematantes.	Vecindad.	FINCAS		Honorarios de los Registros — Pests. Cs.	Nombres de los rematantes.	Vecindad.	FINCAS		Honorarios de los Registros — Pests. Cs.
		Reman- ladas.	Cedi- das.				Reman- ladas.	Cedi- das.	
Partido del Burgo.					Partido del Burgo.				
D. Agustin Bernardo	Burgo de Osma	1	»	2 47	D. Vicente Bermejo	Montejo	1	»	3 75
Ildefonso Tejerizo	Idem	1	»	1 50	Valentin Hernan	Peñaranda	1	»	39 45
José Cardenal	Idem	1	»	9 85	José Aguilar	Idem	4	»	48 11
Pedro Sotillos	Idem	1	»	9 35	Vicente Romera	Boos	1	»	9 75
Ignacio Martinez	Idem	1	»	16 95	Tomás Hernandez	Pedraja de San Estéban.	3	»	38 65
Juan Fresno	Idem	1	»	13 85	Miguel Martinez	Torremocha	1	»	20 25
Lucio Escribano	Idem	1	»	3 25	Basilio Palemar	Ligos	1	»	12 85
Pedro Andrés	Montejo	4	»	28 48					

Consiguiente á lo dispuesto por el Gobierno de la República en su decreto de 11 del actual llamando á tributar al impuesto industrial á los «cazadores de oficio con armas de fuego,» la Direccion general de Contribuciones y Rentas ha acordado disponer que de adiccionado dicho concepto á continuacion del número 10 de la segunda division de la tarifa de patentes, con la cuota de 20 pesetas, como se determina en dicha superior disposicion.

Al propio tiempo, y con el fin de evitar que puedan lastimarse los intereses del Tesoro á la sombra de la concesion que para el actual año hace el mencionado art. 3.º del decreto á aquellos que á su publicacion estuviesen ya provistos de la licencia de caza obtenida con sujecion al presupuesto que rige, y á los cuales debe proveérseles de la patente gratis, dicho Centro ha resuelto que, al expedirse por las Administraciones la orden al Recaudador á que se refiere el art. 220 del Reglamento de 20 de Mayo último, se una la licencia de caza expedida con sujecion al presupuesto que rige, que deberá recogerse al interesado, y se consigne, tanto en dicha orden como en el certificado talonario que les entregue el respectivo Recaudador, una nota adicional redactada en la forma siguiente:

«Se expide gratis esta patente en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 3.º del decreto de 11 de Octubre de 1873, por haber presentado la licencia de pago para el ejercicio de la caza, dada en (tantos) de (tal,) la cual queda unida á la orden que dispone la expedicion de esta certificacion.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Administradores de partido y Alcaldes de esta provincia, á quienes segun el artículo citado del Reglamento, compete expedir en los pueblos las órdenes á que el mismo se refiere, previéndose su más exacto cumplimiento.

Soria, 29 de Octubre de 1873.—El Jefe económico, JOSÉ CASTELLY.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE SORIA.
CIRCULAR.

Deseando la Direccion general de Correos que el servicio adquiriera una uniformidad completa, y que tanto los Alcaldes como el público puedan denunciar las faltas y retrasos que los peatones pudieran cometer sin justificado motivo, y con el fin de que todos lleguen á enlazar con las expediciones trasversales, dispuso la misma Direccion en circular de 20 de Junio próximo pasado, la formacion de itinerarios para esta clase de servicios que hasta la fecha no habia sido ordenado en debida forma, partiendo algunos de las estafetas y carterías fuera de las horas marcadas por convenir así á intereses particulares, sin considerar el perjuicio que á los generales se causa pernoctando en pueblos intermedios de las líneas, y hasta exponiendo la correspondencia, estando prohibido por reglamento que dichos peatones presten el servicio de noche, por cuya razon se ha tomado por tipo medio, entre las estaciones de invierno y verano, de las seis de la mañana á las seis de la tarde; y para que todos coadyuvemos á mejorar este servicio, y el público pueda saber á la hora que debe recibir la correspondencia, se remite á V. con esta fecha copia del itinerario del servicio que debe prestar el peaton de ese pueblo.

De nada servirían los buenos deseos, tanto de la Direccion general como de esta Administracion, si los Alcaldes de los pueblos no denuncian las faltas que cometan los conductores, así como si no les

prestan auxilio en caso necesario; y con el fin de no recibir quejas infundadas y distraer el personal de esta principal de otras atenciones precisas, y que al llegar estas á prueba pocas veces son las que se justifican, recuerdo á los Sres. Alcaldes la circular de 20 de Junio de 1871, inserta en el Boletín oficial de la provincia, núm. 71 del mismo año, para que cumplan y hagan cumplir lo que en ella se ordena.

Soria, 15 de Octubre de 1873.—El Administrador principal, JOSÉ MONTEAGUDO.

ORDENACION DE PAGOS POR OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

No habiéndose recibido en esta Ordenacion, á pesar de haber sido reclamada, la carta de pago correspondiente á la fianza que prestó D. Blas Bergado en garantía para la ejecucion de los acopios de piedra con destino á conservacion de la carretera de primer orden de Soria á Logroño, provincia de Soria, durante el año económico de 1869-70, se le advierte que por sí ó por medio de encargado presente en dicha Ordenacion el citado documento; en la inteligencia de que no vericándolo en el término de 20 dias, desde la fecha de este anuncio, se procederá á lo que haya lugar.

Madrid, 18 de Octubre de 1873.—El Ordenador, ENRIQUE DE CISNEROS.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Segun me participa el Alcalde de Alentisque, se ha aparecido en el término municipal de dicho pueblo una res lanar; é ignorándose su procedencia, he dispuesto se publique en el Boletín oficial, á fin de que, llegando á conocimiento de su dueño y previa identificacion, le sea entregada.

Soria, 29 de Octubre de 1873. El Gobernador, CEFERINO TRESSERRA.

Habiendo sido reconocido por el Subdelegado de Veterinaria el ganado lanar de Plácido Gonzalo, de esta vecindad, atacado de la enfermedad variolosa, y resultando haber desaparecido aquella por completo, le ha sido levantado el acantonamiento que tenía señalado.

Lo que se publica en el Boletín oficial á los efectos de la ley. Soria, 29 de Octubre de 1873.—El Gobernador, CEFERINO TRESSERRA.

Reconocido por el Subdelegado de Veterinaria el ganado lanar de Francisco Liso, de esta vecindad, atacado de la enfermedad variolosa, y resultando haber desaparecido aquella por completo, le ha sido levantado el acantonamiento que tenía señalado.

Lo que se publica en el Boletín oficial á los efectos de la ley. Soria, 29 de Octubre de 1873.—El Gobernador, CEFERINO TRESSERRA.

Habiendo sido declarado con la enfermedad variolosa el ganado lanar de Pascual Sanz Tarancón y

aparceros, vecinos de Valtueña, les ha sido señalado el siguiente acantonamiento:

«Dá principio el primer mojon en la orilla de la viña de Valero Moreno; en el Puñuelo; por el Este, guardando el hoyo del cordel de la Loma, hasta empalmar en el término de Cañamaque; por el Norte sigue guardando la division de dicho término de Cañamaque hasta la bajada del Arenal, donde tiene designado para aguadero el arroyo; desde este punto saldrá, guardando el paso destinado de antemano, á dar á heredad de Juan Sanz; por el Poniente, guardando tambien la mojonera de términos de Momblona y éste, al puntal que da vista á la Hoya de Seron, encima de heredad de Agustin Yubero, y línea recta al mojon que da vista al corral de Buenaventura Sanz; guardando la cumbre aguas vertientes á cruzar por el colmenar de Braulio Sanz, á dar al Portacho que da vista á la Hoya de Seron; y por el Sur, guardando la mitad de la Solana de la Aliagesa, en la derechura al alto del Conjuero, línea recta al mojon que da vista al corral de Leon Sanz y Santiago Gallego, quedando este fuera del sitio hospitalario, y en su derechura á terminar donde se fijó el primer mojon.»

Lo que se publica en el Boletín oficial á los efectos de la ley.

Soria, 25 de Octubre de 1873.—El Gobernador, CEFERINO TRESSERRA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ATLAS DE ESPAÑA

Y SUS POSESIONES DE ULTRAMAR

por D. Francisco Coello.

Los suscritores que reciban esta obra por cuenta de sus sueldos atrasados, los herederos de los que hayan fallecido y los representantes de los derechos de unos y otros, si no han recibido ya los mapas de Oviedo y Huelva, últimos que se han publicado, se servirán reclamarlos á la Administracion central en Madrid, calle de la Magdalena, núm. 6; en la inteligencia de que al no verificarlo en el término de un mes despues de la publicacion de este anuncio, los mapas que les correspondan serán depositados en el archivo general del Ministerio de Hacienda, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 de Octubre de 1863. 1-3

VENTA.—Se vende una casa sita en esta capital, calle del Marmullete, núm. 2, de gran capacidad y sólida construccion. Consta de piso principal y 2.º, con una planta baja de locales muy capaces, y un corral de grandes dimensiones.

Gregorio Angulo, vecino de esta misma ciudad, es el encargado de oír proposiciones.

PAPEL VIEJO.—Existiendo en esta Imprenta provincial sobre una docena de arrobas de papel viejo, las personas que desearan su adquisicion pueden presentarse en dicho establecimiento, donde el Regente del mismo les manifestará el precio y condiciones de su venta.

SORIA.—Imp. provincial.